

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION EXTRAORDINARIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

5
6 **ACTA Nº 80-2016**

7
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los
9 siguientes Directores: Rosendo Pujol Mesalles, Presidente; Nicolás Murillo Rivas,
10 Vicepresidente; Guillermo Alvarado Herrera, Natalia Núñez Herrera, Alan Thompson
11 Chacón y Oscar Saborío Saborío, quien se integra posteriormente.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Luis Ángel Montoya Mora, Gerente General;
14 Alexander Sandoval Loría, Subgerente Financiero; Yohusert Sibaja Garbanzo, funcionario
15 de la Auditoría Interna; y David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

16
17 Ausente con justificación: Dania Chavarría Núñez, Directora.

18 *****

19
20 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

21
22 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 23 1. Propuesta de procedimiento de inspección de obras en casos de Bono tramitados en
24 territorios indígenas.
25 2. Propuesta de metodología de evaluación del riesgo de legitimación de capitales y
26 financiamiento al terrorismo.
27 3. Propuesta de ajustes al Manual de Cumplimiento.
28 4. Compilación de información referente al nombramiento del Subgerente de
29 Operaciones.

30 *****

31
32 **ARTÍCULO PRIMERO: Propuesta de procedimiento de inspección de obras en casos**
33 **de Bono tramitados en territorios indígenas**

1 Se conoce el oficio GG-ME-0996-2016 del 09 de noviembre de 2016, mediante el cual,
2 atendiendo lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo N° 1 de la sesión 36-2016
3 del 26 de mayo de 2016, la Gerencia General remite una nueva propuesta de
4 "Procedimiento de inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en
5 conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas". Dicho documento se
6 adjunta a la presente acta.

7
8 Para exponer los alcances de la citada propuesta y atender eventuales consultas de
9 carácter técnico sobre el tema, se incorporan a la sesión la ingeniera Pamela Quirós
10 Espinoza, jefa del Departamento Técnico de la Dirección FOSUVI, así como la señora
11 Ana Cristina Trejos Murillo, Viceministra de Vivienda y Asentamientos Humanos; y el
12 señor Mauricio Mora Villalta, asesor del Despacho de la señora Viceministra.

13
14 Inicialmente, la ingeniera Quirós Espinoza explica que el documento que ahora se
15 presenta, incluye algunos ajustes con respecto al proyecto de normativa que se sometió a
16 la consideración de esta Junta Directiva el pasado mes de mayo, toda vez que se ha
17 considerado el criterio emitido por parte del Colegio Federado de Ingenieros y de
18 Arquitectos, en relación con la figura del profesional que debe contemplarse en dicha
19 normativa, para garantizar tanto la más adecuada supervisión de la calidad de las obras,
20 como el menor costo para el FOSUVI.

21
22 Posteriormente, presenta el contenido de las disposiciones que, en coordinación con el
23 Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), se ha estimado conveniente
24 incorporar a esta regulación, las cuales, primordialmente, procuran alcanzar los siguientes
25 objetivos: a) evitar posibles irregularidades en el proceso de asignación del bono familiar
26 de vivienda; b) mejorar el control de la calidad constructiva de la vivienda indígena; c)
27 procurar la correcta administración del subsidio del bono familiar de vivienda; d) definir
28 canales de comunicación e información claros entre los actores del Sistema Financiero
29 Nacional para la Vivienda; e) asegurar la viabilidad de la aplicación del proceso de
30 inspección; y f) sistematizar los hallazgos encontrados por los profesionales destacados
31 por las entidades autorizadas para la inspección, velando porque se mantenga la
32 comunicación oportuna al BANHVI y al MIVAH de dichos hallazgos, por medio de un
33 procedimiento oficializado para la atención y seguimiento a las denuncias e informes
34 recibidos.

Posteriormente, tanto la ingeniera Quirós Espinoza como los funcionarios del MIVAH atienden varias consultas de los señores Directores sobre los alcances del artículo Transitorio, el plan de visitas de los inspectores de calidad y las responsabilidades que se les estarían asignando a esos inspectores; y como producto del análisis que al respecto se realiza, la ingeniera Quirós Espinoza toma nota de varias sugerencias de forma de los señores Directores, relacionadas con el control oportuno del proceso constructivo (artículo 1) y con la calidad de las obras realizadas (considerando 6).

Adicionalmente y de conformidad con la discusión que luego se realiza en torno a la aplicación práctica de la metodología que se propone para inspeccionar la calidad constructiva, se concuerda en la conveniencia de girar instrucciones a la Gerencia General para que, con el concurso del MIVAH, organice una actividad durante el período de consulta de este proyecto de regulación, con el propósito de analizar dicha propuesta con las entidades autorizadas y particularmente con las empresas que construyen viviendas con recursos del FOSUVI en los territorios indígenas.

Finalmente, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos que se proponen en el documento presentado, pero solicitando además a la Gerencia General que valore el impacto económico que representaría la inspección de calidad de viviendas indígenas, para aquellas familias indígenas que tramiten su solución de vivienda mediante un subsidio ordinario.

En consecuencia, la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N° 1:

RESULTANDO:

Primero: Que por medio del oficio GG-ME-0996-2016 del 09 de noviembre de 2016, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva una propuesta de "Procedimiento de inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas".

Segundo: Que el referido procedimiento ha sido elaborado con el concurso del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), y tiene los siguientes objetivos

principales: a) evitar posibles irregularidades en el proceso de asignación del bono familiar de vivienda; b) mejorar el control de la calidad constructiva de la vivienda indígena; c) procurar la correcta administración del subsidio del bono familiar de vivienda; d) definir canales de comunicación e información claros entre los actores del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda; e) asegurar la viabilidad de la aplicación del proceso de inspección; y f) sistematizar los hallazgos encontrados por los profesionales destacados por las entidades autorizadas para la inspección, velando porque se mantenga la comunicación oportuna al BANHVI y al MIVAH de dichos hallazgos, por medio de un procedimiento oficializado para la atención y seguimiento a las denuncias e informes recibidos.

Tercero: Que conocida y suficientemente discutida la propuesta de la Administración y del MIVAH, esta Junta Directiva estima pertinente acogerla en los mismos términos recomendados y, por consiguiente, lo que corresponde –de conformidad con el artículo 361.2 de la Ley General de la Administración Pública– es conceder audiencia a todas las entidades representativas de intereses de carácter general o toda otra persona con interés legítimo, para que durante el plazo de ley expongan su parecer.

POR TANTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 inciso d), 57 y 65 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y 361.2 de la Ley General de la Administración Pública, se acuerda:

A.- Aprobar, en principio, el siguiente proyecto de “**Procedimiento de inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas**”.

CONSIDERANDO:

1. Que en concordancia con la legislación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, resulta necesaria la creación de la figura de un profesional que fiscalice la calidad de la vivienda indígena, tomando en consideración que este tipo de edificaciones se realizan y ubican en lugares muy lejanos, dispersos y de difícil acceso en los territorios de las comunidades indígenas.

2. Que para los efectos anteriores, la figura del llamado “fiscalizador de inversión” es insuficiente, y requiere que el profesional asignado al efecto lleve a cabo la inspección de las obras.

3. Que de acuerdo con la legislación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el ejecutor de un proyecto de vivienda con recursos del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, que permita o autorice que la calidad o cantidad de los materiales empleados sea inferior a la especificada en el proyecto constructivo, que desvíe recursos hacia otros proyectos, o que cobre a los beneficiarios de las viviendas precios por encima de los autorizados por el Banco Hipotecario de la Vivienda (en adelante BANHVI), incurrirá en los delitos de fraude o especulación, previstos en el Código Penal, y los funcionarios y directores de las entidades autorizadas o del mismo BANHVI, habiéndose enterado de las irregularidades, y no las denuncien ante el Ministerio Público, podrán ser acusados de cómplices o encubridores.

4. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, el funcionario público debe procurar que sus actuaciones se encuentren apegadas a proteger y defender el interés público, frente a los intereses particulares o propios, apegando sus actuaciones a la buena fe, de manera imparcial, y sin ningún tipo de conflictos de intereses.

5. Que la presente normativa tiene como objetivos principales, evitar posibles irregularidades en el proceso de asignación del bono familiar de vivienda, garantizar la calidad constructiva de la vivienda indígena, asegurar la correcta administración del subsidio del bono familiar de vivienda, definir canales de comunicación e información claros entre los actores del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, procurar la viabilidad de la aplicación del proceso de inspección, y sistematizar los hallazgos encontrados por los profesionales destacados por las entidades autorizadas para la inspección, velando porque se mantenga la comunicación oportuna al BANHVI y al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos de dichos hallazgos, por medio de un procedimiento oficializado para la atención y seguimiento a las denuncias e informes recibidos.

6. Que tanto el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos como el BANHVI han concordado en la necesidad de contar con un proceso de inspección como alternativa para los casos tramitados en territorios indígenas, en aras de mejorar el control de la calidad de las obras realizadas con el subsidio del bono familiar de vivienda, por lo que se ha propuesto la emisión de la presente normativa que incorpore los lineamientos existentes y establecidos por ley formal, e incluya otros adaptados a la realidad de los territorios indígenas.

“Procedimiento de Inspección de Obras Financiadas con Recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas Sistema Financiero Nacional para la Vivienda”

***Capítulo I
Objetivo y Definiciones.***

Artículo 1. Finalidad: Se establece la figura del profesional inspector de obras vinculadas a la construcción de casos de viviendas indígenas de interés social por medio del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Lo anterior con la finalidad de optimizar el control periódico y oportuno del proceso constructivo y de asegurar la mejor habitabilidad de las viviendas en territorio indígena. Para tales efectos se aplicará el presente procedimiento y demás disposiciones conexas.

Artículo 2. Aplicación: Esta directriz aplica para todos los casos tramitados en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda de construcción de vivienda en territorio indígena, en conjuntos de casos individuales.

Artículo 3. Funciones del inspector de obras: Además de las establecidas por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, para la labor de inspección de obras, y de otras disposiciones legales y reglamentarias, serán funciones del inspector las siguientes:

- a. Emitir su criterio técnico sobre la revisión de cada expediente de los casos asignados sobre:
 - i. presupuesto de la obra, planos constructivos, especificaciones técnicas y documentos técnicos que acompañen la solicitud de subsidio.
 - ii. verificar que la propuesta de tipología de vivienda en territorio indígena se encuentre referenciada para el territorio en la cual será construida, según lo establecido en las directrices que al efecto haya emitido o emitiera el Poder Ejecutivo.
 - iii. contrato de obra
 - iv. ubicación del sitio de la construcción (*Coordenadas GPS*) y las *condiciones propias del terreno y su entorno*.
 - v. programación constructiva
 - vi. plan de visitas para cada uno de los casos de vivienda en territorio indígena.
- b. Expresada la aceptación técnica de la obra, y aprobado el plan de visitas por parte de la entidad autorizada, la documentación quedará consignada en el expediente del inspector a cargo de la entidad autorizada, y en el expediente de la familia indígena.
- c. Justificar razonadamente ante la entidad autorizada, cuando no le sea posible cumplir con lo estipulado en el plan de visitas establecido en función del plan de desembolsos que la entidad comunicó a los beneficiarios.
- d. Rendir ante la entidad autorizada, y posterior a cada visita al sitio, un informe escrito sobre los resultados de cada visita, acorde al plan de visitas, aprobado por la entidad autorizada, que deberá al menos contemplar la siguiente información:
 - i. Fecha de inicio de la obra
 - ii. Fecha de las visitas de inspección
 - iii. Porcentaje de avance de obras en sitio, calidad de las obras ejecutadas, y cumplimiento del plan de ejecución de las obras indicado por el profesional responsable.
 - iv. Informar si el avance de la obra es satisfactorio o deficiente.
 - v. Detalles de la aprobación o rechazo del desembolso, según proceda y de acuerdo con el esquema de desembolsos previamente aprobado.
 - vi. Al menos cuatro fotografías geo-referenciadas una de cada costado de la edificación, así como las internas necesarias sobre los aspectos constructivos relevantes, según el plan de visitas y el esquema de desembolso, que muestren el avance físico de la obra, indicando el número de folios de la Bitácora para el Control de Obras, donde realizó las anotaciones respectivas de la visita.

- vii. Informar de inmediato a la entidad autorizada, posibles problemas o anomalías que se estén suscitando en la obra, manifestando si con base en su criterio técnico, son justificables o no. Además, deberá indicar si las medidas correctivas que aplique el profesional responsable de la obra, generarán obras adicionales, atrasos en la entrega de la obra o costos adicionales.
- e. El inspector deberá elaborar informes específicos cuando producto de sus visitas, se encuentre con situaciones especiales, irregularidades o mala praxis, situaciones que deberá comunicar de forma inmediata a la entidad autorizada.
- f. El inspector asignado deberá atender las solicitudes de aclaración u observaciones del BANHVI o de la entidad autorizada, sino como cumplir los lineamientos que establezca la entidad autorizada.
- g. Los informes deberán enviarse a la entidad autorizada e incorporar copia en cada expediente administrativo del bono familiar de vivienda en territorio indígena, lo cual será responsabilidad del inspector de obra.
- h. Una vez finalizada la construcción, deberá remitir el informe de cierre de obra a la entidad autorizada, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de culminación de las obras.

Artículo 4: Honorarios y gastos reembolsables: Los inspectores tendrán derecho a percibir por concepto de honorarios y gastos reembolsables, la mitad de lo indicado en el "Arancel de servicios profesionales de consultoría para edificaciones" del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para las labores de inspección de obras.

Los honorarios se financiarán con cargo a los recursos del bono familiar de vivienda correspondientes a cada operación.

Se reconocerá al profesional, los gastos reembolsables conforme a la normativa emitida al efecto por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Los viáticos, kilometraje y gastos del viaje, serán calculados de acuerdo con la normativa emitida al efecto por la Contraloría General de la República para la Administración Pública.

Los procedimientos para tramitar, aprobar y girar los pagos, serán los establecidos por cada entidad autorizada en su normativa interna para el reconocimiento y pago de este tipo de gastos a sus funcionarios de planta o profesionales externos.

En aquellos casos en que el acceso al sitio donde se ubica la construcción, solo se pueda realizar por medio del traslado aéreo, se reconocerá el costo de dicho traslado debiendo la entidad autorizada en conjunto con el inspector, determinar la necesidad de un número mayor de visitas, con base en lo establecido en esta directriz, y en los principios de proporcionalidad y racionalidad. Esta información, será remitida a la Dirección FOSUVI del BANHVI, quién aprobará o rechazará de manera fundamentada el plan de visitas propuesto para el caso concreto.

Artículo 5: Funciones de la entidad autorizada: Sin perjuicio de las establecidas en la normativa del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, serán funciones y obligaciones de la entidad autorizada las siguientes:

- i. Formular un esquema de desembolsos para cada beneficiario, fundamentado en el plan de visitas y en lo estipulado por el inspector, en correspondencia con el plazo de ejecución de las obras indicado por el profesional responsable de la obra. El esquema de desembolsos, contemplará además del plan de visitas, lo referente al sistema constructivo y la tipología de vivienda aprobada para el territorio indígena en el cual se desarrolla la obra constructiva. El esquema de desembolsos elaborado por la entidad autorizada, se formulará con el objetivo de facilitar la ejecución de las obras constructivas, permitiendo el adecuado flujo de recursos, la oportuna programación de las visitas del inspector y la ejecución de las obras constructivas en el plazo establecido.
- ii. Acatar en tiempo y forma, las disposiciones establecidas sobre devolución de los recursos no desembolsados.
- iii. Comunicar al beneficiario por escrito, el plazo estimado de ejecución de la obra, el esquema de desembolso de los fondos y el plan de visitas, dejando constancia de lo anterior en el expediente administrativo. La entidad dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que el BANHVI desembolse los recursos, para comunicarse directamente con el beneficiario, ó en última instancia, con la asociación de desarrollo indígena respectiva.
- iv. La entidad autorizada no girará los desembolsos, si no recibe el informe respectivo de visita del inspector, ó si se constata que la obra no muestra un avance satisfactorio de acuerdo con el cronograma de visitas, ó si las anomalías detectadas en visitas previas realizadas por el inspector, no han sido subsanadas, ó si existe incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en este procedimiento. Los desembolsos pendientes, se autorizarán hasta que las obras se hubiesen subsanado.
- v. La Entidad Autorizada deberá sustituir de manera inmediata al inspector, en los casos en que por circunstancias previamente informadas a la entidad, por motivos de ausencia por enfermedad, muerte, u otra causa debidamente justificada; dicho profesional no cumpliera con lo establecido en el plan de visitas o con las funciones establecidas en este procedimiento y en la normativa conexas. En cualquier caso, deben documentarse las circunstancias particulares por las que amerita realizarse la sustitución del inspector. Una vez documentado el caso, la entidad autorizada deberá en primera instancia, notificarle al profesional asignado originalmente y al CFIA la situación, así como otorgarle diez días hábiles posterior a la notificación, al inspector propenso a ser sustituido, para que justifique lo sucedido y en razón de dicha justificación, la entidad autorizada valorará y decidirá sobre la continuidad del profesional en cuestión, así como sobre el pago de honorarios y gastos reembolsables; sin perjuicio de las medidas disciplinarias administrativas que pueda tomar la entidad o el respectivo colegio profesional. En caso de que no exista justificación durante los 10 días hábiles señalados, la entidad deberá proceder a la sustitución del inspector. Una vez concretada la sustitución, el nuevo inspector asignado, se hará cargo de las labores pendientes.

- vi. En los casos en que por circunstancias que impliquen la sustitución del profesional inspector, por incumplimiento de sus funciones; un nuevo profesional asignado se hará cargo de las labores pendientes, sin perjuicio de las medidas disciplinarias administrativas que pueda tomar la entidad autorizada o el respectivo colegio profesional contra el profesional removido.
- vii. Incorporar al finalizar el proceso constructivo y en cada expediente administrativo, copia de los folios con las anotaciones que realizó el inspector en la Bitácora para el Control de Obras, además de la boleta de recepción de la obra firmada por el beneficiario o cliente, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- viii. Evaluar las labores de los profesionales asignados como inspector utilizando como referencia, el cumplimiento de las disposiciones de esta directriz, el cumplimiento de los cronogramas de visitas, el formato de presentación y calidad de informes, y los aportes técnicos del profesional, sin perjuicio de aplicar cualquier otra metodología de evaluación ó calificación de funcionarios utilizada por la entidad.
- ix. Aplicar la normativa vigente y las sanciones que correspondan, en caso de que las obras no muestren un avance satisfactorio de acuerdo con el cronograma de avance o si se verifican anomalías detectadas y comunicadas por el inspector de obra, y no se subsanaran en tiempo y forma.
- x. Con base en el informe final enviado por el inspector, la entidad autorizada deberá remitir a la Dirección Fosuvi del BAHNVI, un informe de cierre técnico y de costos, en el plazo de un mes calendario, contado a partir de la remisión del informe final de la obra por parte del inspector con base en los siguientes aspectos:
 - 1. Dictámenes técnicos y consideraciones sobre la ejecución de las obras.
 - 2. Los planos constructivos definitivos.
 - 3. Anotaciones en la Bitácora para el Control de Obras del profesional responsable e inspector de obra, sobre temas relevantes durante el proceso constructivo.
 - 4. En caso de cambios ó modificaciones en los diseños, la entidad autorizada deberá justificar y ordenar realizar las modificaciones necesarias en los planos constructivos.
 - 5. Especificaciones técnicas de materiales y calidad constructiva.
 - 6. Ejecución del presupuesto.
 - 7. Lo relativo a la legislación conexas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda vinculada a la construcción de viviendas de interés social en territorio indígena, lo mismo que la normativa correspondiente del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
 - 8. Remisión de los planos actualizados con las modificaciones realizadas durante el proceso de ejecución de la obra, incluyendo la ubicación real de todos los sistemas realizados en las viviendas en territorio indígena. La entidad autorizada, remitirá en formato digital CAD genérico, los planos constructivos finales para cada caso tramitado. Los planos deberán cumplir con todos los requisitos de registro que establezca el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Capítulo II Plan de Visitas

Artículo 6. Plan de visitas: Para cada uno de los casos de vivienda en territorio indígena, el inspector deberá elaborar un plan de visitas acorde con las condiciones encontradas para ejecutar las labores. En el plan de visitas propuesto, se deberá contemplar al menos tres visitas calendarizadas para cada caso independientemente de la lejanía o del acceso.

Artículo 7. Responsabilidades de la Entidad Autorizada dentro del plan de visitas: La entidad autorizada deberá realizar los contactos pertinentes para comunicar el plan de visitas al representante de la familia, a la asociación de desarrollo integral y al profesional responsable de la obra, con el fin de verificar la accesibilidad del sitio y establecer contacto con las partes involucradas.

En un plazo de un mes calendario posterior a la aprobación del caso por la Junta Directiva del BANHVI, la entidad autorizada deberá incorporar en cada expediente el cronograma de obra de la construcción de la vivienda, con la calendarización de las visitas al sitio por parte del inspector, calendarización que debe realizarse de previo al inicio de la ejecución de la obra.

Artículo 8. Responsabilidades del BANHVI dentro del plan de visitas: Respetando el mínimo de al menos tres visitas estipulado en el artículo 6 de este procedimiento, el BANHVI se reserva el derecho de modificar la cantidad de visitas de inspección de obras que se consideren necesarias. Deberá justificar técnicamente los casos en que las visitas exceden el mínimo estipulado, comunicando su decisión a la entidad autorizada para su ejecución. El inspector asignado, deberá atender las solicitudes aprobadas por parte del BANHVI.

Artículo 9. Imposibilidad de cumplimiento: Cuando el inspector no le sea posible cumplir con el plan de visitas establecido en función del plan de desembolsos que la entidad autorizada comunicó a los beneficiarios, deberá justificar e informar de tal situación a la entidad autorizada, quien valorará las razones expuestas, consignará lo que corresponde en el expediente y establecerá las medidas correctivas para que se cumplan el número de visitas establecido. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Capítulo III Otras disposiciones

Artículo 10: Prohibiciones: Bajo ninguna circunstancia un inspector podrá fungir como profesional responsable de la obra o proyecto en que tenga a cargo la labor de inspección. La entidad autorizada deberá verificar por sus propios medios que los profesionales involucrados en un mismo caso ó proyecto en las figuras de inspector y profesional responsable no mantengan vínculos comerciales o profesionales de ningún tipo o sean familiares hasta el tercer grado inclusive por consanguinidad, afinidad o parentesco colateral.

De igual forma, los profesionales que funjan como inspectores no podrán tramitar casos financiados con bono familiar de vivienda en la misma entidad en la que sirven y en la que sean profesionales responsables de la obra. Lo anterior abarca también las personas jurídicas o empresas que sean parte del grupo de interés económico de la entidad

1 autorizada, incluyendo las asociaciones solidaristas. Todo profesional que vaya a ser
2 designado en un caso como inspector debe abstenerse de aceptar el cargo en caso de
3 que exista cualquier tipo de conflicto de interés.

4
5 Si un mismo profesional o empresa constructora realiza tanto el avalúo del inmueble como
6 la inspección en dicho inmueble, la entidad autorizada deberá verificar que las visitas que
7 realice el perito como valuador no sean consideradas como parte de las visitas que deba
8 realizar para la labor de inspección.

9
10 No se podrán utilizar los informes de avalúo para justificar o girar instrucciones
11 autorizando desembolsos para la construcción de las obras.

12 **Artículo 11. Análisis de pruebas de calidad:** El inspector podrá solicitar la elaboración
13 de pruebas de calidad adicionales. La entidad autorizada, recibirá dicha solicitud y de
14 manera razonada deberá rechazarla o aprobarla, indicando al inspector y a la empresa
15 constructora, su resolución al efecto.

16
17 **Artículo 12. Costos de las pruebas de calidad:** El costo de toda prueba de laboratorio o
18 estudio técnico adicional que requiera el inspector con la finalidad de determinar o
19 resolver problemas técnicos provocados por causas imputables al proceso constructivo y
20 al profesional responsable, será asumido por éste último, quien deberá depositar los
21 recursos necesarios en la entidad autorizada y no podrá cargarlos al bono familiar de
22 vivienda. La entidad autorizada, deberá justificar técnicamente, si los problemas técnicos
23 fueron provocados por causas imputables al desarrollador.

24
25 **Artículo 13. Modificaciones de obra:** Cualquier modificación, obra adicional, exceso de
26 obra constructiva o modificación de los planos constructivos, deberá ser solicitada y
27 tramitada de conformidad con la normativa emitida al efecto por el BANHVI.

28
29 **Artículo 14. Mecanismo para la atención de irregularidades:** El inspector deberá
30 elaborar informes específicos cuando producto de sus visitas, se encuentre con
31 situaciones especiales, irregularidades ó de mala praxis, situaciones que deberá
32 comunicar de forma inmediata a la entidad autorizada. Esta a su vez, deberá remitir un
33 informe al BANHVI para su pronta atención. La entidad autorizada deberá solicitar las
34 pruebas de laboratorio al desarrollador-constructor y al profesional responsable de las
35 obras, quienes deberán remitir los resultados obtenidos a la entidad autorizada. La
36 entidad autorizada de manera inmediata y sin dilación alguna deberá pronunciarse sobre
37 los hallazgos, las medidas correctivas, fecha de inicio y fin de las acciones a tomar, y los
38 responsables de la ejecución de dichas medidas.

39
40 **Artículo 17: Seguimiento y control:** Será responsabilidad de la Dirección FOSUVI del
41 BANHVI velar porque las entidades autorizadas y los inspectores cumplan a cabalidad
42 con lo establecido en la presente directriz. Dicha dirección, deberá verificar para cada
43 caso de vivienda construida en territorio indígena, el procedimiento administrativo aquí
44 establecido para atender y dar el respectivo seguimiento y resolución, a la tramitación de
45 la inspección de viviendas en territorio indígena, y a las denuncias y reportes sobre
46 incumplimiento acerca de lo estipulado en esta normativa, además de cualquier otra
47 anomalía detectada en el de procedimiento constructivo, conforme a las presentes
48 disposiciones y a la normativa del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

49

Artículo 18: Vigencia: Las presentes disposiciones rigen un mes después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Todo caso de bono familiar de vivienda destinados a la construcción de viviendas indígenas que estuvieren en trámite en la entidad autorizada, a la fecha en que entren a regir las presentes disposiciones, deberán someterse a lo dispuesto en el presente reglamento.

Transitorio: Únicamente los casos de bono familiar de vivienda destinados a la construcción de viviendas indígenas que estuvieren aprobados mediante acuerdo de la Junta Directiva del BANHVI o en trámite en la Dirección de FOSUVI, a la fecha en que entren a regir las presentes disposiciones, no deberán someterse a lo dispuesto en el presente reglamento y podrán continuarse tramitando únicamente con la participación de un profesional fiscalizador de inversiones.

B.- Para alcanzar la adecuada implementación de estas disposiciones, la Administración deberá realizar las siguientes acciones de forma inmediata:

i) Disponer en la página Web del BANHVI el presente acuerdo.

ii) Publicar un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, sometiendo en consulta el proyecto de normativa, para que de conformidad con el artículo 361.2 de la Ley General de la Administración Pública, se conceda audiencia a todas las entidades representativas de intereses de carácter general o toda otra persona con interés legítimo, de forma tal que durante el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de su publicación, expongan su parecer a la Gerencia General del BANHVI, por escrito y mediante cualquier mecanismo válido de comunicación.

ii) Una vez vencido el plazo de la consulta pública, la Gerencia General deberá valorar las observaciones que sean recibidas por el Banco y someter a la aprobación de esta Junta Directiva una propuesta definitiva de normativa.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°2:

Instruir a la Gerencia General para que, con el concurso del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, organice una actividad durante el período de consulta del proyecto de "Procedimiento de inspección de obras financiadas con recursos del FOSUVI en conjuntos de casos individuales tramitados en territorios indígenas", con el propósito de analizar dicha propuesta con las entidades autorizadas y particularmente con las empresas que construyen viviendas con recursos del FOSUVI en los territorios indígenas.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Propuesta de metodología de evaluación del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo

- Antes de conocer el presente tema, se retiran de la sesión la ingeniera Quirós Espinoza, así como la señora Trejos Murillo y el señor Mora Villalta.

Se conoce el oficio CR-ME-023-2016 del 04 de noviembre de 2016, mediante el cual, el Comité de Riesgos somete a la consideración de esta Junta Directiva, una propuesta de "Metodología para evaluar el riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo". Dicho documento se adjunta a la presente acta.

Para exponer los alcances de la citada propuesta y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión la licenciada Vilma Loría Ruiz, jefe de la Unidad de Riesgos, quien inicialmente explica que este documento se ha desarrollado como producto de que el pasado 17 de agosto fue publicada en La Gaceta una reforma parcial al artículo 3 del Acuerdo SUGFE 12-10 (Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204), incorporándose el requerimiento de una metodología que evidencie la valoración del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la cual *"...debe incorporar entre otros, criterios relacionados con tipo de clientes, productos y servicios, canales de distribución y ubicación geográfica..."*.

Agrega que esta propuesta metodológica fue presentada al Comité de Cumplimiento en su sesión del pasado 1° de noviembre y luego fue avalada por el Comité de Riesgos en su sesión N° 12-2016 del 04 de noviembre último.

- A partir de este momento se incorpora a la sesión el Director Saborío Saborío.

Seguidamente expone los alcances del documento propuesto, destacando que éste se ajusta a los requerimientos normativos de la SUGEF y permitirá, fundamentalmente, establecer los criterios para evaluar el riesgo y las prácticas de legitimación de capitales y de financiamiento al terrorismo del BANHVI; revisar y actualizar el proceso de evaluación

del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; y establecer los planes correctivos que permitan subsanar las debilidades identificadas en el proceso de gestión del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Posteriormente, la licenciada Loría Ruiz se refiere particularmente a los factores de riesgo que incluye la metodología, así como a los resultados de la sensibilización que se realizó para valorar su aplicación en el Banco, agregando –a raíz de una consulta de la Directora Núñez Herrera– que esta metodología es propia (desarrollada por el mismo Banco) y su implementación sería revisada anualmente.

Finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva concuerda en la pertinencia de acoger la recomendación del Comité de Riesgos y, consecuentemente, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°3:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio CR-ME-023-2016 del 04 de noviembre de 2016, el Comité de Riesgos somete a la consideración de esta Junta Directiva una propuesta de “Metodología para evaluar el riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo”, bajo el código MD-RIE-006, elaborada con el concurso de la Oficialía de Cumplimiento y la cual fue avalada por el Comité de Riesgos en su sesión N° 12-2016 del 04 de noviembre de 2016.

Segundo: Que según lo indica el Comité de Riesgos en dicha nota, la referida metodología viene a cumplir lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo SUGEF 12-10 *Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204*, al incorporar, entre otros, criterios relacionados con tipo de clientes, productos y servicios, canales de distribución y ubicación geográfica.

Tercero: Que conocida la citada propuesta y no encontrándose objeciones al respecto, lo procedente es acoger la recomendación del Comité de Riesgos y autorizar su inmediata implementación.

Por tanto, se acuerda:

Aprobar la "Metodología para evaluar el riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo", bajo el código MD-RIE-006, según se detalla en el documento adjunto al oficio CR-ME-023-2016 del Comité de Riesgos y el cual forma parte del expediente de la presente acta.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO TERCERO: Propuesta de ajustes al Manual de Cumplimiento

- Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la licenciada Loría Ruiz.

Se conoce el oficio CC-ME-005-2016 del 08 de noviembre de 2016, mediante el cual, el Comité de Cumplimiento somete a la consideración de esta Junta Directiva, el informe sobre los resultados de la actualización del Manual de Cumplimiento de la Ley 8204, según lo analizado y avalado por dicho Comité en su sesión N° 04-2016 del 1° de noviembre de 2016. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

Para exponer los alcances del referido informe y atender eventuales consultas de carácter técnico sobre el tema, se incorpora a la sesión la licenciada Rita Solano Granados, Oficial de Cumplimiento de este Banco, quien inicialmente se refiere a los apartados del Manual que se están modificando en esta oportunidad, así como a los cambios que se proponen a las políticas y los procedimientos, lo mismo que al programa de capacitación; y sobre los cuales hace ver que se sustentan en recomendaciones de la Auditoría Interna y en la reciente reforma a algunos artículos del acuerdo SUGEF 12-10.

Adicionalmente, presenta los resultados de la revisión y actualización de las políticas referidas a operaciones sospechosas y conozca a su cliente, así como a las modificaciones efectuadas al Reglamento del Sistema Integral de Prevención del Lavado de Dinero, relacionadas particularmente con el control de los libros de actas del Comité de Cumplimiento.

Finalmente, conocido el informe del Comité de Cumplimiento y no encontrándose objeciones al respecto, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de dicho Comité y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°4:**Considerando:**

Primero: Que mediante el oficio CC-ME-005-2016 del 08 de noviembre de 2016, el Comité de Cumplimiento somete a la consideración de esta Junta Directiva una propuesta de ajustes al Manual de Cumplimiento de la Ley 8204, fundamentalmente a raíz de la reforma efectuada por parte del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) en el mes de agosto de 2016, al Acuerdo SUGEF 12-10. Lo anterior, según lo analizado y avalado por dicho Comité en su sesión N° 04-2016 del 01 de noviembre de 2016.

Segundo: Que conocida la citada propuesta y no encontrándose objeciones al respecto, lo procedente es acoger la recomendación del Comité de Cumplimiento, con el propósito de que las actualizaciones propuestas se implementen en forma inmediata.

Por tanto, se acuerda:

Aprobar los ajustes propuestos por el Comité de Cumplimiento al Manual de Cumplimiento de la Ley 8204, de conformidad con el documento que se adjunta al oficio CC-ME-005-2016 del citado Comité y el cual se anexa al expediente del acta de la presente sesión.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO CUARTO: Compilación de información referente al nombramiento del Subgerente de Operaciones

- Antes de conocer el presente tema y al amparo del artículo 25 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, la Junta Directiva sesiona únicamente con sus miembros y por lo tanto se retiran de la sesión los funcionarios Montoya Mora, Sandoval Loría, Sibaja Garbanzo, Solano Granados y López Pacheco.

De conformidad con lo resuelto en la sesión 79-2016 del pasado 07 de noviembre, la Junta Directiva continúa conociendo el oficio GG-OF-0964-2016 del 02 de noviembre de 2016, mediante el cual, de conformidad con lo requerido en la sesión 76-2016 del pasado

27 de octubre, la Gerencia General remite una compilación de la información que se ha generado por parte de la Administración en torno al tema del nombramiento del Subgerente de Operaciones, y la que, en detalle, contempla los siguientes documentos:

a) Oficio GG-OF-0697-2016 del 17 de agosto de 2016, mediante el cual, atendiendo los acuerdos N° 7 de la sesión 24-2015 del 27 de abril de 2015 y N° 21 de la sesión 25-2016 del 14 de abril de 2016, la Gerencia General se refiere a la ocupación de la plaza de la Subgerencia de Operaciones, señalando los requisitos del puesto según lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y analiza lo indicado en la Carta de Gerencia de los auditores externos sobre las funciones que cumplen la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, y las similitudes identificadas.

b) Oficio GG-OF-0763-2016 del 06 de setiembre de 2016, por medio del cual, ampliando (a solicitud de esta Junta Directiva) el informe anterior, la Gerencia General se refiere nuevamente a las similitudes de las algunas funciones de la Subgerencia de Operaciones y la Dirección FOSUVI, así como a las funciones de la Subgerencia Financiera, concluyendo que las funciones de las subgerencias no requieren cambios, siendo un tema del ámbito de acción donde ambas unidades deben mantenerse en los elementos de orden estratégico, planeando, controlando y proponiendo mejoras a los procesos y procedimientos para el uso eficiente de los recursos.

c) Oficio UPI-ME-0109-2016 del 12 de octubre de 2016, mediante el cual, como producto de lo requerido por esta Junta Directiva en el acuerdo N°4 de la sesión 64-2016 del 08 de setiembre de 2016, la Unidad de Planificación Institucional señala que la elaboración de un estudio técnico, que incluya un diagnóstico de los procesos, las funciones y el perfil de cada subgerencia y de sus relaciones de control con respecto a las dirección del FONAVI y del FOSUVI, es un trabajo que debe apegarse al plan de trabajo establecido para el proyecto institucional *Gestión por Procesos en el BANHVI*, y que cualquier cambio solicitado al respecto implica contraponer las prioridades institucionales y sobre todo desatender toda la programación institucional asociada a la atención del Plan Estratégico Institucional 2016-2019.

d) Oficio DAD-ME-179-2016 del 25 de octubre de 2016, por medio del cual, la Dirección Administrativa se refiere a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para los puestos de gerente y subgerentes del BANHVI, haciendo ver que no definir la Ley la especialidad en la que las personas que ocupen esos cargos deben tener la licenciatura, es criterio de ese Despacho que no

necesariamente se tiene que limitar a las especialidades citadas en el Manual de Puestos del Banco, siempre y cuando se puedan demostrar los amplios conocimientos y experiencia en los campos señalados en la Ley.

e) Criterio de la Asesoría Legal contenido en correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2016, dirigido al Presidente de esta Junta Directiva, refiriéndose a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda para los puestos de gerente y subgerentes del BANHVI, concluyendo, en resumen, lo siguiente: i-) el nombramiento puede hacerse libremente, sin que necesariamente se realice un concurso, tal y como se ha hecho prácticamente en todos los casos anteriores de gerentes y subgerentes, desde 1987; ii-) se requiere de un mínimo de cinco votos a favor del nombramiento; iii-) legalmente se exige que el candidato tenga al menos un grado de licenciatura y experiencia en economía, finanzas, banca o administración y demostrada experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país. El grado académico debe acreditarse con la exhibición del respectivo título, mientras que la experiencia queda a la valoración discrecional de la Junta Directiva; iv-) el Manual de Puestos exige una "licenciatura en carrera afín al puesto" como lo indica el artículo 28 de la Ley; sin embargo, acto seguido habla de "economía o administración de negocios y deseable con cursos de especialización". Es posible modificar dicho Manual dado que el artículo 28 de la Ley solo exige un grado de licenciatura sin precisar en qué área.

Los señores Directores analizan ampliamente los referidos documentos y finalmente concuerdan, en primera instancia, que es adecuado modificar el requisito de grado académico señalado en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo de Subgerente de Operaciones, de forma tal que éste concuerde a cabalidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 7052.

Lo anterior, coincidiendo con lo indicado por la Asesoría Legal en el citado escrito de fecha 09 de noviembre de 2016, en cuanto a que el actual Manual de Puestos para el cargo de Subgerente de Operaciones exige que el Subgerente de Operaciones posea un grado académico de "*licenciatura en una carrera afín al puesto*", congruente con lo que indica el artículo 28 de la Ley N° 7052, pero va más allá de la Ley al establecer que ese grado académico debe ser en "*Economía o Administración de Negocios*", áreas sobre las cuales la citada disposición legal solamente exige tener amplio conocimiento y experiencia, tal y como también se indica en los requisitos del puesto.

En segundo lugar, considerando que el cargo de Subgerente de Operaciones se encuentra vacante y se debe proceder al nombramiento correspondiente, la mayoría de los señores Directores resuelve otorgar un plazo de hasta el próximo 24 de noviembre para que los miembros de esta Junta Directiva propongan y remitan los respectivos atestados de candidatos a ocupar el puesto de Subgerente de Operaciones del BANHVI, quienes serán entrevistados por este Órgano Colegiado en la sesión extraordinaria que para estos efectos queda convocada para el próximo jueves 1° de diciembre.

Adicionalmente, y según lo hace ver el Director Thompson Chacón para fundamentar esta decisión, la funcionalidad actual del Subgerente de Operaciones está clara en el Manual de Puestos vigente y se trata de funciones bastante amplias que incluso no corresponden a un perfil profesional específico, por lo que la valoración sobre el perfil del profesional que se considere ahora más conveniente para la institución, podrá realizarse al momento de conocer los atestados de los candidatos que se sugieran al puesto.

Se aparta de esta resolución el Director Alvarado Herrera, quien justifica que en las discusiones que ha tenido esta Junta Directiva desde que se retomó el tema del nombramiento del Subgerente de Operaciones, después de un año de que quedara vacante la plaza, se habló de la necesidad de definir la nueva funcionalidad de ese puesto, para dejar claramente establecidos los roles, labores y responsabilidades de este cargo y de la Subgerencia Financiera, revisando incluso la duplicidad de funciones de la Subgerencia de Operaciones con respecto a la titular de la Dirección FOSUVI.

Agrega además, por escrito, el siguiente comentario que en su criterio resume lo actuado en torno a este asunto: “El espíritu de lo señalado se puede observar en las siguientes sesiones. El 14 de abril del 2016, al retomase el nombramiento del Subgerente de Operaciones, la Junta Directiva tomó el acuerdo que para valorar y tomar una decisión con respecto a dicha contratación se le solicitara a la Administración que a más tardar el 24 de mayo presentara los resultados del análisis recomendado por la auditoría externa del proceso de administración integral de riesgos del período 2015, en lo relacionado con las funciones de las subgerencias y la duplicidad de funciones con la Dirección FOSUVI. El 18 de agosto del 2016 se conoció el informe de la Gerencia General, que daba cumplimiento al acuerdo No. 7 de la sesión 24-2015 y No. 21 de la Sesión 25-2016, sobre

las funciones de los subgerentes y se instruyó ampliar los resultados del estudio en torno al rol y las funciones de las subgerencias del Banco, así como acerca de las responsabilidades de la Subgerencia de Operaciones con respecto a las labores de la Directora del FOSUVI, a fin de presentar el informe correspondiente y las eventuales propuestas de modificación a los perfiles y al manual de puestos, para lo cual se otorgó un plazo de hasta el 1° de setiembre de 2016. El 8 de setiembre se presenta nuevamente el nuevo informe de la Gerencia General, dando cumplimiento al acuerdo No. 1 de la sesión 58-2016, y de nuevo se instruye ampliar el informe de conformidad con lo discutido y realizar un estudio técnico que, al menos, incluya el diagnóstico de los procesos, las funciones y el perfil de cada subgerencia y de sus relaciones de control con respecto a las direcciones del FONAVI y del FOSUVI, con el propósito de fortalecer la funcionalidad de las subgerencias y contar con una clara definición de sus labores y responsabilidades, mediante los cambios que se estimen necesarios a los respectivos perfiles y manuales de puestos. El 27 de octubre se solicita a la Administración que en un solo documento se justifique por qué ese tipo de estudio solicitado no es conveniente realizarlo por su complejidad, el tener por escrito el criterio legal e integrar todo lo discutido por la Administración. Se señaló que es comprensible que no se puede esperar tanto tiempo por el estudio técnico solicitado pero si existe la necesidad de sustentar el plan que se quiere desarrollar, la funcionalidad y el perfil de la plaza que se quiere nombrar. Al final de la discusión se señaló la necesidad de que la Gerencia traiga en ocho días el documento que integre la información señalada en esta sesión (tanto legal como técnica), incluir la conveniencia o no de poder lograr tener el estudio técnico, y que se incorpore la nueva funcionalidad de los puestos gerenciales”.

Finalmente y de conformidad con el análisis realizado en torno al tema, la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos; el segundo de ellos con el voto negativo del Director Alvarado por las razones antes apuntadas:

ACUERDO N°5:

Considerando:

Primero: Que el artículo 28 de la Ley N° 7052, párrafo cuarto, dispone lo siguiente:

*“El gerente y los subgerentes serán nombrados por periodos de seis años y podrán ser reelegidos. Deberán tener, como mínimo, **grado académico de licenciatura, o su equivalente, y amplio conocimiento y experiencia en Economía, Finanzas, Banca o***

Administración, y demostrada experiencia en problemas relativos al desarrollo económico y social del país.” (El destacado no es del original)

Segundo: Que el Manual Descriptivo de Puestos institucional, en lo correspondiente al puesto de Subgerente de Operaciones, establece, en lo que ahora interesa, los siguientes requisitos:

“- Licenciatura en una carrera universitaria afín al puesto: Economía o Administración de Negocios. Deseable con cursos de especialización o postgrado. /... - Conocimientos y experiencia en Economía y Banca. (...)

Tercero: Que según se desprende de lo anterior y conforme lo hace ver la Asesoría Legal en escrito de fecha 09 de noviembre de 2016, el actual Manual de Puestos para el cargo de Subgerente de Operaciones exige que el Subgerente de Operaciones posea un grado académico de *"licenciatura en una carrera afín al puesto"*, congruente con lo que indica el artículo 28 de la Ley N° 7052, pero va más allá de la Ley al establecer que ese grado académico debe ser en *"Economía o Administración de Negocios"*, áreas sobre las cuales la citada disposición legal solamente exige tener amplio conocimiento y experiencia, tal y como también se indica en los requisitos del puesto.

Por tanto, se acuerda:

Modificar el requisito de grado académico señalado en el Manual Descriptivo de Puestos para el cargo de Subgerente de Operaciones, de forma tal que éste concuerde a cabalidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 7052.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ACUERDO N°6:

Considerando:

Primero: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), esta Junta Directiva debe designar a los subgerentes del Banco Hipotecario de la Vivienda, los cuales serán nombrados por períodos de seis años.

Segundo: Que el cargo de Subgerente de Operaciones se encuentra vacante desde el 04 de mayo de 2015 y se debe proceder al nombramiento correspondiente, tomando en

1 consideración, además, que la Gerencia General ha otorgado una licencia sin goce de
2 salario por un período de un año a la titular de la Dirección FOSUVI, recargando sus
3 funciones en el Subgerente Financiero.

4
5 **Por tanto, se acuerda:**

6 Otorgar un plazo de hasta el próximo 24 de noviembre para que los miembros de esta
7 Junta Directiva propongan y remitan los respectivos atestados de candidatos a ocupar el
8 puesto de Subgerente de Operaciones del BANHVI, quienes serán entrevistados por este
9 Órgano Colegiado en la sesión extraordinaria que para estos efectos queda convocada
10 para el próximo jueves 1° de diciembre.

11 **Acuerdo por Mayoría y Firme.-**

12 *****

13
14 Siendo las veinte horas con quince minutos, se levanta la sesión.

15 *****
16